Núm. 56 Miércoles 6 de Marzo de 1895 (35 cénts)

# Boletin Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Marzo)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. Altezas RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha seguido todo el día sin alteración alguna en la marcha regular de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Montivideo (República del Uruguay), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de Montivideo que hayan salido después del 14 de Febrero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Montivideo, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 13 de Febrero)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por V. S. en 21 de Diciembre de 1894, ha emitido con fecha 1.º del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por el Gobernador de Granada en 21 de Diciembre último, y que se remite con Real orden de 24 de Enero, recibida en el Consejo el 26.

Resulta que, previa autorización de ese Ministerio, nombró el Gobernador un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal de la referida ciudad, y que constituído dicho Delegado en ella, y después de alguna resistencia del Alcalde y del Secretario, por lo que conminó al primero el Gobernador con una multa, se convocó al Ayuntamiento para dar comienzo á la visita, y de ella aparece comprobado por las certificaciones correspondientes suscritas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, que contraviniendo lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1877 y por el reglamento de 1878, no existe en el Pósito libro de Intervención, pues únicamente hay un cuaderno abierto en 1886 con sólo cuatro hojas llenas, y sin que se sepa el número de que consta; que tampoco se lleva libro de Caja; que no se sabe, por lo tanto, el movimiento de fondos, ni se instruye expediente previo para ello, y hay años como el de 1892-1893 en que, no sólo no se devolvió el principal, sino que no consta se aumentaran á los deudores las creces correspondientes; que el libro de actas del Pósito no se llevó hasta el año 1892, y en él están aquellas en pliegos sueltos; que los libros de contabilidad tampoco existen, pues hay un cuaderno para los años 1891 y 1892 y 1892 á 93 sin diligencia de cierre ni reclamación de acreedores y deudores; que los borradores de ingresos y de gastos desde 1889 se hallan en un sólo tomo, careciendo de diligencia de apertura y cierre; que sin expediente previo en que consten las causas de la baja, aparecen anuladas en el presupuesto de 1891-92, 16.133 pesetas; que hay Depositario sin exigirle fianza, y que los caudales en vez de custodiarse en la Casa Consistorial, los guarda él en su domicilio; que se han destinado 10.000 pesetas para obras de reparación del Hospital, formando el proyecto y pliego de condiciones un albañil, y aprobándolas dos oficiales del mismo oficio; que lo mismo sucedió con el empedrado de la calle de Vélez; que constituído el Delegado con el Juzgado municipal y el Comandante de la Guardia civil Jefe del puesto en los sitios donde se ejecutaron las obras, no aparece que hayan podido invertirse las sumas libradas; que por tales conceptos se han satisfecho cantidades superiores á 500 pesetas, sin que haya precedido á las obras las formalidades de subasta; que á ninguno de los libramientos se une el certificado del acuerdo ni de la aprobación; que á los agentes para el cobro de débitos á la Hacienda se les ha satisfecho del capítulo de «Imprevistos», y lo mismo á los reservistas; que no consta que el Ayuntamiento examinara las cuentas que rindió el Alcalde, al que se autorizó para adquirir efectos con destino al Hospital; que se han abonado á D. Rafael Hitos 1.657 pesetas sin detallarse en la cuenta los servicios que prestara al Ayuntamiento; que no se ha hecho gestión para realizar varias cantidades pendientes de cobro desde 1891 por el recargo sobre la contribución territorial; que tampoco se ha reclamado contra los deudores por guardería rural; que no se ha recaudado en varios años el repartimiento para cubrir el déficit por los consumos; que el arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso se viene recaudando por administración, sin que conste que el Gobernador lo haya exceptuado de la subasta; y que en vez de libro para la cobranza de tal arbitrio, sólo hay relaciones mensuales, no presentándose las cuentas al Ayuntamiento ni á la Junta municipal; que los estados que se llevan en el matadero no han sido revisados por el Municipio; que en las Secciones para la constitución de la Junta municipal sólo aparecen 303 contribuyentes por territorial, y en el repartimiento por dicho impuesto 1.528; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan en pliegos sueltos y sin índices, y lo mismo pasa con los de la Junta municipal; que la de primera enseñanza que debía celebrar sesión una vez al mes, ha habido año en que no se ha reunido, y en otros dos ó tres veces solamente, con lo que se desatiende servicio de tal importancia en población que se aproxima á [illegible] habitantes; que lo mismo sucede con la Junta de Sanidad; que no hay inventario del Archivo; que no existe copia de los títulos de los empleados; que en 1891 no se rectificó el padrón de vecinos, y que en 1892 y 1893 sólo aparece en un pliego de papel común una lista de bajas, sin que conste en dichos años ninguna alta.

Convocado el Ayuntamiento para dar sus descargos, expuso que el no repartirse fondos del Pósito en varios años fué porque las fábricas de azúcar del término los facilitaron; que creían que por las pocas operaciones servía un tomo para varios años; que si no han apremiado á los deudores ha sido á causa de la crisis agrícola que les aflige; que no creen obligatorio el libro diario, pues no hay Contador; que hasta Junio ha tenido fianza el Depositario y se le ha mandado que la reponga; que el arca la tiene en su poder por el mal estado de la Casa Consistorial; que las certificaciones de las cuentas se unían á fin de año á los libramientos; que certifican los albañiles porque se trataba de obras de reparaciones; que dieron de los fondos de imprevistos á las familias de los reservistas por un sentimiento patriótico; que no se ha unido el certificado de las cuentas por costumbre, pero que á la compra de útiles para el hospital se unieron los comprobantes; que no se han repartido los déficits por los consumos por las circunstancias en virtud de las cuales emigra parte de la población; que las Juntas locales de Sanidad é Instrucción se reunen cuando tienen asuntos, y que si no rectificaron el padrón en 1891 fué porque acabados de posesionarse de sus cargos no sabían tal obligación.

El Gobernador, entendiendo que existía una completa desorganización en la gestión de los intereses comunales y negligencia grave, suspendió á los 16 individuos que con el Alcalde constituían el Ayuntamiento, y nombró 10 que lo habían sido por elección, reservándose el nombramiento de los otros seis hasta que recibiera la lista de ex Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con el Negociado, estima que fué procedente la medida adoptada, y de este mismo parecer es la Sección del Consejo, puesto que dado lo que dispone el último apartado del art. 183 de la ley Municipal, y que los Concejales no han desvirtuado los muy graves cargos que se les han hecho y algunos de los cuales pueden constituir materia de delito, no puede consentirse que permanezca la Administración municipal de la referida ciudad en un abandono tan completo cual demuestra lo actuado.

En atención á ello, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por el Gobernador de Granada, y que se encargue á esta Autoridad que complete, si ya no lo ha hecho, con Concejales de elecciones anteriores, los que interinamente deban constituir la Corporación, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en las expresadas Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

*(Gaceta* del 27 de Febrero).

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 695

*Orden público.—Circular*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Cartagena el día 24 del mes anterior, Pedro Martínez García, natural de Cuevas de Vera (Almería), de 19 años de edad, soltero, carpintero, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca grande, barba poca, color sano, estatura 1'640 metros, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 5 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 696

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## Mes de Marzo de 1895

*Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.*

| Libro | Fólio | Nombre del comprador | Vecindad | Clase de la finca | Procedencia | Número del inventario | Término donde radica la finca | Plazos que adeuda | Fecha del vencimiento | IMPORTE. Pesetas Cs |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 17 | Nicolás Foncuberta. | Tarragona. | Solar. | Estado. | 1.307 | Tarragona. | 10.º | 1 de Marzo de 1895. | 50 |
| » | 18 | José Pelegrí. | » | » | » | 1.306 | » | 10.º | 1 » » | 50 |
| » | 21 | Juan Amat. | » | » | » | 1.311 | » | 10.º | 5 » » | 50 |
| » | 22 | El mismo. | » | » | » | 1.310 | » | 10.º | 5 » » | 50 |
| 20 | 53 | Rodolfo Tarantino. | Tortosa. | » | Guerra. | 265 | Tortosa. | 5.º | 7 » » | 34'20 |
| » | 54 | El mismo. | » | » | » | 342 | » | 5.º | 7 » » | 85'50 |
| » | 56 | Domingo Grego. | » | » | » | 431 | » | 5.º | 16 » » | 35'10 |
| » | 58 | Juan Domingo Barberá. | » | » | » | 398 | » | 5.º | 13 » » | 80'20 |
| » | 59 | El mismo. | » | » | » | 468 | » | 5.º | 13 » » | 125'50 |
| » | 60 | Felipe Andrés Grego. | » | » | » | 472 | » | 5.º | 13 » » | 52'60 |
| 19 | 86 | Rodolfo Tarantino. | » | » | » | 350 | » | 8.º | 28 » » | 31'70 |
| » | 87 | El mismo. | » | » | » | 359 | » | 8.º | 28 » » | 116'10 |
| » | 88 | El mismo. | » | » | » | 358 | » | 8.º | 28 » » | 116'30 |
| » | 93 | Joaquín Magarolas. | Tarragona. | » | » | 371 | » | 8.º | 29 » » | 53 |
| » | 96 | Juan Abril. | Tortosa. | » | » | 44 | » | 8.º | 24 » » | 140'80 |
| » | 97 | El mismo. | » | » | » | 45 | » | 8.º | 24 » » | 141 |
| » | 98 | El mismo. | » | » | » | 47 | » | 8.º | 24 » » | 175'10 |
| » | 99 | El mismo. | » | » | » | 48 | » | 8.º | 24 » » | 245'10 |
| » | 100 | El mismo. | » | » | » | 49 | » | 8.º | 24 » » | 230'10 |
| » | 107 | Juan Domingo. | » | » | » | 479 | » | 8.º | 28 » » | 40'80 |
| » | 108 | Cristóbal Nicolau. | » | » | » | 232 | » | 8.º | 28 » » | 40'10 |
| 18 | 103 | Luis Muller. | Tarragona. | » | » | 1.423 | Tarragona. | 9.º | 22 » » | 330 |
| » | 104 | El mismo. | » | » | » | 1.424 | » | 9.º | 22 » » | 320'60 |
| » | 105 | El mismo. | » | » | » | 1.425 | » | 9.º | 22 » » | 321'60 |
| » | 106 | El mismo. | » | » | » | 1.426 | » | 9.º | 22 » » | 404 |
| » | 107 | El mismo. | » | » | » | 1.427 | » | 9.º | 22 » » | 490 |
| » | 108 | Jaime Munté. | » | » | » | 1.447 | » | 9.º | 28 » » | 315'70 |
| » | 109 | Antonio Bernat. | » | » | » | 1.420 | » | 9.º | 30 » » | 236'80 |
| » | 110 | José Rodón. | » | » | » | 1.441 | » | 9.º | 30 » » | 421'30 |
| 5 | 1 | Agustín Llop. | Benifallet. | » | » | 213 | Tortosa. | 16.º | 16 » » | 37'05 |
| 7 | 52 | Luis Vidal. | Barcelona. | » | » | 1.073 | Tarragona. | 20.º | 2 » » | 1.150'80 |
| 18 | 16 | Francisco Nel-lo. | Tarragona. | Urbana. | Clero. | 1.442 | Altafulla. | 9.º | 17 » » | 151 |
| » | 18 | Martín Plana. | Altafulla. | » | » | 1.443 | » | 9.º | 29 » » | 201 |
| 17 | 34 | Bartolomé Castellví. | Bellvey. | Rústica. | » | 1.267 | Bañeras. | 10.º | 9 » » | 163'60 |
| » | 15 | Teresa Vidal. | Tarragona | Solar. | Estado. | 1.313 | Tarragona. | 10.º | 2 » » | 50 |
| » | 16 | Juan Solé. | » | » | » | 1.312 | » | 10.º | 2 » » | 50 |
| 18 | 5 | Juan Vall. | Falset. | Rústica. | » | 1.042 | Vinebre. | 9.º | 11 » » | 101'50 |

## Mes de Enero de 1895

| Libro | Fólio | Nombre del comprador | Vecindad | Clase de la finca | Procedencia | Número del inventario | Término donde radica la finca | Plazos que adeuda | Fecha del vencimiento | IMPORTE. Pesetas Cs |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 1 | Teodoro González. | Tortosa. | Rústica. | Clero. | 890 | Amposta. | 20.º | 15 de Enero de 1895. | 115'55 |
| 3 | 64 | Domingo Falcó. | » | Censo. | » | | | 9.º | 8 » » | 75 |
| 17 | 8 | Leoncio Montañés. | Tarragona. | Rústica. | 20 p.% Prop.s | 1.292 | Alforja. | 10.º | 13 » » | 80'12 |
| » | 8 | El mismo. | » | » | 80 » | 1.292 | » | 10.º | 13 » » | 320'48 |

Tarragona 1.º de Marzo de 1895.—El Interventor de Hacienda, Rafael de Eulate.

Núm. 673

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en virtud del procedimiento de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Vallverdú Magrané, vecino que fué de la presente villa y hoy de ignorado paradero; para hacer efectiva la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893-94, he dictado, con fecha de hoy, la oportuna providencia por la cual se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Mas den Bové», de cabida 30 céntimos de jornal estadístico, plantada de olivos y viña; linda al E. y S. partida dels «Comúns», O. Pablo Gondolbeu y N. Nicolás Vallés; valorada en 220 pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra en este término municipal y partida «Camino de la Basa», de cabida 85 céntimos de jornal estadístico, plantada de avellanos, olivos y viña; linda al E. viuda de José Bové, S. Antonio Guasch, O. Pablo Vallverdú y N. Pablo Ricart; valorada en 540 pesetas.

3.ª Una casa sita en esta villa y calle Sensmundaña, señalada de número 15, compuesta de bajos y un piso; linda derecha entrando con Andrés Pilas, izquierda Hipólito Fortuny, detrás Andrés Tort y delante dicha calle; valorada en 850 pesetas.

El remate de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 18 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir á los que quieran tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que con arreglo á la ley puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus débitos de principal, recargos y costas; en la inteligencia que después de efectuado quedará la venta irrevocable.

2.º Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.º Que las fincas antes indicadas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad debiendo conformarse los licitadores con lo que resulte del Registro, con la expresada condición que si se carece de dichos títulos se dará exacto cumplimiento á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente por cuenta de los rematantes descontándoles después del precio de la adjudicación los gastos que hubiesen anticipado.

4.º Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa de la Presidencia la cantidad de 30'79 pesetas á que asciende el débito principal, recargos y costas de los ejecutados, debiendo empero mencionar que la cantidad antedicha servirá al licitador á quien se adjudique el remate como parte del precio de la venta y que el resto lo deberá entregar en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la Hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de una anualidad de contribución vencida y no satisfecha según lo dispuesto en los artículos 168, núm. 5 y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de Procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en La Selva del Campo á 3 de Marzo de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 697

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta villa por débitos á la contribución territorial correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Ignorándose el paradero del deudor que comprende este expediente, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, acordando la primera subasta de sus fincas y con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894, emplácesele para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará á este Sr. Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta».

Y en su consecuencia el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

| Número del reparto | Nombre del contribuyente | Cuotas y recargos porque se les ejecuta — Ptas. Cs |
|---|---|---|
| 773 | José Vallverdú Magrané. | 30'79 |

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra del procedimiento de apremio.

Dado en la Selva del Campo á 3 de Marzo de 1895. — Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 698

EDICTO

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo de Hacienda de la ciudad y partido judicial de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta villa para hacer efectiva la contribución territorial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1893-94, contra doña Teresa Avila Ferraté, vecina que fué de Reus, calle de la Lleona, núm. 2, y en la actualidad de ignorado paradero, se le hace saber que se ha decretado el embargo de dos fincas rústicas, sitas en este término municipal, partida las «Talladas de la Mata del Estret», para asegurar la cantidad de 27'72 pesetas que se halla en deber al Estado.

En su consecuencia, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la mentada deudora para que en término de tercero día se presente en esta Agencia á satisfacer la indicada cantidad y á presentar los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento sino lo verifica de pararle el perjuicio legal correspondiente.

Y para que tenga publicidad lo acordado, libro el presente en la villa de Alforja á 4 de Marzo de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 699

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Pasanant*

Por el presente hace saber: Que habiendo dejado de presentarse el mozo Antonio Bergadá Canela, que tiene el núm. 9 del alistamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día diez del mes actual para el reemplazo próximo del Ejército, no obstante haberse publicado el edicto preceptuado por la ley y de habérsele citado personalmente por medio de papeleta y sin que justificara causa legal alguna para no asistir al acto referido, se instruyó el oportuno expediente con sujeción al capítulo 10 de la ley vigente, en el que constan originales las diligencias practicadas, que en la actualidad obran en poder de esta Alcaldía; en su virtud, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó declarar prófugo á dicho mozo Antonio Bergadá Canela, condenándole al pago de gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

Por lo tanto se recomienda á todas las Autoridades y funcionarios respectivos, procedan á la busca y captura del referido mozo Antonio Bergadá Canela, natural de Belltall, de este distrito municipal, hijo de Jaime y de Antonia, de edad 18 años, dos meses y cinco días, y en caso de ser habido poniéndolo á disposición de esta Alcaldía para ser conducido ante la Excma. Comisión provincial.

Pasanant 25 de Febrero de 1895. —El Alcalde, Isidro Farrán.

Núm. 700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Marsá*

A los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, queda desde esta fecha expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1895-96, que podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Marsá 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Piqué.

Núm. 701

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Perelló*

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión fecha de ayer, estarán de manifiesto al público durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Perelló 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 702

Confeccionado el proyecto de presupuesto adicional al de 1894-95, se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones que crean justas.

Perelló 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 703

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1895-96, permanecerá de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Perelló 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 704

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo serán oídas cuantas reclamaciones se presenten.

Perelló 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 705

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Mora de Ebro*

Formado y aprobado el presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes vecinos que lo deseen y producir durante dicho término las reclamaciones que crean justas.

Mora de Ebro 2 de Marzo de 1895. —El Alcalde, Agustín Ripoll.

Núm. 706

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Aleixar*

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, advierto á los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que lo justifiquen, dentro el término de quince días, pues que transcurrido no podrá atenderse reclamación alguna.

Aleixar 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pablo Anglés.

Núm. 707

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Torroja*

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que crean justas.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Poboleda, Vilella alta y Gratallops lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Torroja 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Blasco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 708

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de insultos contra Dolores Blasco Llorente, de veinte y dos años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada que ha estado en Barcelona, en cuyo sumario he acordado dirigir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de dicha procesada por hallarse comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se apersone en el mismo á responder de los cargos que le resultan de dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona y *Gaceta de Madrid*; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Reus á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.


## Gasómetro Tarraconense

Desde esta fecha queda abierto en las oficinas de esta Sociedad el pago del dividendo activo de las acciones de la misma, acordado en Junta general celebrada ayer y correspondiente al balance del año próximo pasado.

Tarragona 6 de Marzo de 1895.—P. A. del C. de A., el Presidente, Juan Gonsé.—El Secretario, José de Rovira.


# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

| Núm. de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | SUELDO | Gratificaciones y demás ventajas | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Quinta región.—Capitanía general de Aragón* | | | | | | |
| 73 | Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma (Soria). | 1.ª | Alguacil. | 340 | » | » | » |
| 74 | Audiencia de Soria. | 1.ª | Mozo de estrados. | 750 | » | » | » |
| | *Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas* | | | | | | |
| 75 | Ayuntamiento de Haro (Logroño). | 1.ª | Celador nocturno. | 821'25 | » | » | » |
| | *Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia* | | | | | | |
| 76 | Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra). | 2.ª | Portero. | 135 | » | » | » |
| 77 | Idem de Lugo. | 2.ª | Jefe de la guardia municipal. | 960'52 | » | » | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 78 | Idem. | 1.ª | Dependiente del Resguardo de Consumos. | 638'75 | » | » | Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta. |
| 79 | Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales. | 1.ª | Peón caminero. | 1'50 diarias. | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| | *Capitanía general de Baleares* | | | | | | |
| 80 | Ayuntamiento de Palma de Mallorca. | 1.ª | Gurdia municipal de la Sección diurna. | 900 | » | » | » |

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mazo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 27 de Febrero de 1895.

*(Gaceta* del 1.º de Marzo).

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.